

Condiciones de Ordenación	El Plan Parcial recogerá las previsiones y determinaciones contenidas en el P.S. y el P.G.O.U. Desarrollará cada una de las zonas delimitadas, por razón de uso y tipología, número de viviendas, con arreglo a los índices brutos del sector.
Condiciones de Ejecución	El Proyecto de Urbanización contendrá las determinaciones precisas, a fin de dotar al sector de todos los servicios de infraestructuras y urbanísticos exigidos tanto por la Ley del Suelo, como por el Plan General, desde su conexión con los correspondientes Sistemas Generales de Infraestructuras a través del P.E.D.I. del litoral oriental del municipio de TORROX. Asumirá las cargas de urbanización externas al sector en conjunto con el sector URP-6 (C.1, C.2 y C.3).
Otras Condiciones	Constituirá Entidad Urbanística Colaboradora de conservación. (*1) Incluye el Escolar, SIPS y Deportivo

4.7.2. Justificación de los parámetros urbanísticos de los sectores de planeamiento.

a) Densidad.

La densidad en viviendas de los sectores viene determinada por los estudios de ordenación realizados; alcanzando el máximo permitido por el artículo de la Normativa del PGOU. En aplicación del artículo 23.2.6 del PGOU se podrá incrementar el número de alojamientos en un 20% si la superficie de estos no excede de 60 m² construidos.

b) Zonas Libres y Equipamiento Comunitario.

Cada sector de planeamiento deberá cumplir los estándares de cesiones, determinadas por el PGOU en un 20%, para las Z.L.P. y según lo regulado por el Anexo del Reglamento de Planeamiento y la LOUA (en función del número de viviendas) para el resto de los equipamientos y aparcamientos.

Málaga, 25 de octubre de 2005

CORRECCION de errores del Acuerdo de 25 de octubre de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, EM-TO-53: Plan de Sectorización del Sector UNP-2 «Calaceite I» del PGOU de Torrox, promovido por el Ayuntamiento (BOJA núm. 7, de 12.1.2006).

Advertido error en el Acuerdo de 25 de octubre de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, EM-TO-53: Plan de Sectorización del Sector UNP-2 «Calaceite I» del PGOU de Torrox, promovido por el Ayuntamiento, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 7, de 12 de enero de 2006, referente a la omisión del Anexo que contiene la Normativa Urbanística aprobada, citado en el Acuerdo, se procede a su publicación:

ANEXO. NORMATIVA URBANISTICA

TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN DE SECTORIZACION Y ORDENACION DEL AMBITO DE PLANEAMIENTO UNP-3 DEL PGOU DE TORROX

DOCUMENTO NUM. 4. NORMAS URBANISTICAS PARA EL DESARROLLO EN PLANES PARCIALES

CAPITULO 4.1

CONDICIONES GENERALES

4.1.1. Definición.

Constituyen el suelo urbanizable sectorizado aquellos terrenos del suelo urbanizable cuyo programa se establece en el presente instrumento.

4.1.2. Programación.

1. Las previsiones del P.S. sobre el suelo urbanizable sectorizado, se establecen, en principio, en el marco temporal de una única etapa de seis años.

2. El Programa de Actuación señala para dicha etapa los sectores de suelo urbanizable sectorizado cuyos Planes Parciales habrán de aprobarse en dicho plazo.

4.1.3. Revisión del Programa.

La Revisión del Programa de Actuación del P.S. podrá, en relación a esta categoría de suelo, según los casos:

a) Excluir del suelo urbanizable sectorizado a parte del mismo para su incorporación al suelo urbanizable no sectorizado cuando el programa no se hubiera llevado a cabo dentro del plazo establecido al efecto y las circunstancias urbanísticas aconsejen tales medidas a tenor de los criterios y objetivos establecidos por el presente Plan.

b) Ampliar, para parte de dicho suelo, el límite temporal de las previsiones del Programa en otros cuatro años, o en un plazo menor que se estime conveniente, a tenor de las circunstancias existentes.

4.1.4. Obligaciones y cargas de los propietarios.

1. Las facultades del derecho de propiedad de los propietarios de suelo urbanizable sectorizado, se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por la legislación vigente y las presentes Normas.

2. Los propietarios de terrenos incluidos en el suelo urbanizable sectorizado podrán ejercer las facultades relativas al uso del suelo y su edificación con arreglo al contenido normal de la propiedad que les corresponda, en función del aprovechamiento tipo que el Plan asigna en esta clase y categoría de suelo sin perjuicio del debido y efectivo cumplimiento, con carácter previo o simultáneo al ejercicio de dichas facultades y dentro de los plazos establecidos en el plan de etapas de los correspondientes Planes Parciales, de las obligaciones y cargas que se imponen al propietario.

4.1.5. Deber de urbanizar.

1. En suelo urbanizable, constituyen carga de urbanización cuyo costeamiento corre a cargo de los propietarios de la unidad de ejecución, en proporción a sus aprovechamientos respectivos, las siguientes obras, con el alcance establecido en el Reglamento de Gestión Urbanística:

a) Las de vialidad, saneamiento, suministro de agua y energía eléctrica, alumbrado público, arbolado y jardinería previstas en el ámbito de la unidad de ejecución, así como la parte correspondiente de las obras de urbanización de la estructura general y orgánica del territorio e implantación de los

servicios que estén previstas en los planes y proyectos y sean de interés para la unidad de ejecución.

b) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones que exijan la ejecución de los Planes.

c) El coste de los planes parciales y de los Proyectos de Urbanización y gastos originados por la compensación y reparcelación.

d) Las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución.

El pago de estos gastos podrá realizarse, previo acuerdo con los propietarios interesados, cediendo éstos, gratuitamente y libres de cargas, terrenos edificables en la proporción que se estime suficiente para compensarlos.

2. Asimismo los propietarios estarán obligados al deber adicional de ejecutar por sí mismos la urbanización de los terrenos, además de costear la misma, cuando el sistema de actuación elegido, dentro de una unidad de ejecución, fuese el de compensación.

CAPITULO 4.2

DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

4.2.1. Ambito del planeamiento parcial.

El desarrollo del suelo urbanizable sectorizado se llevará a cabo dentro del ámbito de los sectores que a tal efecto delimita este P.S., a través de los correspondientes Planes Parciales, que ajustarán sus determinaciones a lo establecido en el art. 32 del Reglamento de Planeamiento.

Se delimita un único sector con una superficie de 703.912 m² y una edificabilidad de 140.782,40 m²t, integrándose en el área de reparto un sistema general de 52.828 m².

4.2.2. Contenido y determinaciones.

1. El P.S. regula su desarrollo en Planes Parciales mediante las disposiciones generales contenidas en estas Normas, así como mediante las determinaciones de carácter general y específico contenidas en este Título y en el plano de «Calificación».

2. Las determinaciones que se regulan en estas Normas, y que se recogen en las Fichas y planos son las siguientes:

Delimitación de los sectores para el desarrollo en Planes Parciales.

a) Iniciativa del planeamiento: Privada.

b) Asignación de usos globales y fijación de su intensidad, señalando su edificación bruta.

c) Con carácter orientativo, se fijan algunos de los parámetros fundamentales de la ordenación y la edificación.

d) Localización y trazado preferente de algunos de los sistemas de viario secundario, de espacios libres y de equipamientos propios de cada sector, indicando el carácter vinculante o no de los mismos.

e) Trazado de las redes fundamentales de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y otros servicios.

Dichas determinaciones tienen el carácter vinculante o indicativo que en cada caso se indica.

4.2.3. Regulación de la Ordenación y la Edificación.

1. Los Planes Parciales regularán su ordenación interior y la disposición de la edificación de acuerdo con las indicaciones contenidas en el P.S.

Cuando un Plan Parcial aplique a su ordenación interior más de una ordenanza de edificación habrá de establecerse

dentro del Plan una zonificación que delimite los ámbitos de aplicación de cada ordenanza.

La aplicación de las ordenanzas que se propongan se ajustarán en sus principios y criterios al repertorio de ordenanzas propuestas para el suelo urbano en la Normativa del PGOU, no obstante, justificadamente, podrán alterarse el cumplimiento de todos o algunos de los parámetros especificados en dichas ordenanzas volumen, ocupación, altura, separación a linderos), sin que ello suponga alteración de las indicaciones de la Ficha Reguladora del Plan.

2. Las Fichas reguladoras indican el aprovechamiento de cada Sector, expresado en edificabilidad bruta total. Este dato expresa las superficies edificables que pueden destinarse a los usos característicos y compatibles en el sector, pero no incluyen la edificabilidad propia de los usos complementarios de equipamiento público, que se entenderá añadida sobre aquellas en la magnitud que con carácter general regula el PGOU.

La edificabilidad bruta total se destinará a los usos previstos para cada sector, con las compatibilidades y limitaciones previstas en el presente P.S.

A los efectos del dimensionamiento de las reservas de suelo para equipamiento público que hayan de realizarse en los Planes Parciales con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Planeamiento para las áreas de uso terciario. Determinándose en el presente P.S. el destino obligado y exclusivo de dichos sectores de planeamiento a productos o equipamientos turísticos.

Con independencia del cumplimiento de los estándares y reservas dotacionales reglamentarias, los Planes Parciales habrán de prever las dotaciones mínimas de equipamiento turístico u oferta complementaria que se especifican más adelante. Este cumplimiento se entenderá satisfecho con la suma indistinta de dotaciones públicas y servicios privados, y no implica por tanto elevación de los estándares reglamentarios ni de las cesiones obligatorias de suelo. Por encima de los mínimos reglamentarios, el equipamiento turístico podrá ser de titularidad y aprovechamiento privados.

Los Planes Parciales de Ordenación señalarán igualmente el carácter público o privado de las dotaciones antes referidas, reservándose el Ayuntamiento la potestad de establecer como públicos determinados servicios de interés público y social. En todo caso, tendrán la consideración de públicas las dotaciones establecidas con tal carácter en la LOUA.

CAPITULO 4.3

GESTION DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

4.3.1. Areas de Reparto en Suelo Urbanizable Sectorizado.

1. El P.S. es una única área de reparto.

2. Dicha área de reparto incluye, además de los sectores cuyo planeamiento parcial están incluidos los Sistemas Generales adscritos a la misma para su gestión.

3. Para dicha área de reparto el P.S. fija el correspondiente aprovechamiento medio, expresados en metros cuadrados construidos por metros cuadrados de suelo, referido en todo caso al uso característico del área de reparto.

4.3.2. Delimitación de unidades de ejecución en suelo urbanizable sectorizado.

1. En suelo urbanizable sectorizado, todos los terrenos de cada Plan Parcial deberán incluirse en unidades de ejecución cuya delimitación, así como la elección del sistema de actuación se contendrá en dichos documentos de planeamiento.

2. En todo caso, no se podrán delimitar unidades de ejecución dentro de un mismo sector cuyas diferencias de aprovechamiento entre sí, en relación al aprovechamiento lucrativo del sector sea superior al 15 por 100 de éste.

3. Cuando la delimitación de la unidad de ejecución esté contenida en el planeamiento parcial, no será de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 38 del Reglamento de Gestión, si bien la inicial delimitación de la unidad de ejecución habrá de vincularse a la aprobación inicial del correspondiente plan.

CAPITULO 4.4

EJECUCION DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

4.4.1. Condiciones generales de edificación.

1. El suelo urbanizable sectorizado estará sometido a los requisitos relacionados, con carácter general, en las Normas del PGOU.

Sin embargo, podrán realizarse las obras correspondientes a la infraestructura del territorio o a los sistemas generales determinantes del desarrollo urbano, así como las de carácter provisional conforme a lo previsto en las Normas del PGOU.

2. Igualmente, podrá edificarse en esta clase de suelo antes de que los terrenos tengan la condición de solar, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Debe estar aprobado los correspondiente Planes Parciales y los Proyectos de Urbanización y Reparcelación. Debiendo avalarse la ejecución simultánea de las obras de edificación.

CAPITULO 4.5

DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA A EFECTOS DE EXPROPIACION FORZOSA

La aprobación del presente instrumento de planeamiento implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el enlace de la zona de actuación con los correspondientes elementos de los sistemas generales existentes en el exterior.

CAPITULO 4.6

DETERMINACIONES GENERALES DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

4.6.1. Definición y ámbito.

El Plan General clasifica como Suelo Urbanizable Sectorizado, los terrenos cuya urbanización se prevé en el Programa de Actuación.

Su delimitación y ordenación se expresa en el plano «C» de «Clasificación y Gestión» a escala 1/5.000 y en el plano «D» «Calificación».

4.6.2. Determinaciones.

1. El Plan General regula el Suelo Urbanizable Sectorizado y su desarrollo a través de planes parciales mediante su sujeción a las disposiciones de carácter general contenidas en estas Normas Urbanísticas y su sometimiento a las de carácter específico establecidas en este Título, en las fichas de características de los sectores de planeamiento y en los planos señalados en el artículo precedente.

2. Las determinaciones que se regulan en estas Normas son las siguientes:

a) Delimitación de los sectores para el desarrollo en Planes Parciales.

b) Asignación de usos globales y fijación de su intensidad.

c) Fijación de los parámetros fundamentales de la Ordenación y la Edificación, mediante la asignación a cada sector de sus correspondientes ordenanzas, alternativas o prefijadas ya por el Plan.

d) Fijación de los estándares y superficies propios de las dotaciones y servicios.

e) Localización y trazado preferente, con el carácter indicativo que se regula en el artículo 16, Capítulo 2, Título I, de algunos de los sistemas de viario secundario, de espacios libres y de equipamientos propios de cada sector, que se representan en el plano «C» de «Clasificación» a escala 1/5.000, «D» «Calificación» y «E» «Alineaciones».

f) Asignación, cuando es el caso, de los Sistemas Generales vinculados al desarrollo de cada sector.

g) Fijación del Aprovechamiento Medio de la totalidad del Suelo Sectorizado, y el de cada uno de los sectores, para cada cuatrienio.

h) Trazado de las redes fundamentales de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y otros servicios; así como criterios y reglas para la determinación e implantación de los indicados servicios.

3. El desarrollo pormenorizado para cada sector de planeamiento de las determinaciones señaladas y demás que resultan de este capítulo se realiza mediante las fichas de características donde se recogen las mismas así como otras referentes al desarrollo, ejecución y régimen urbanístico de la propiedad.

4.6.3. Regulación de la Ordenación y la Edificación.

1. Estas Normas regulan específicamente cada Sector de Planeamiento incorporando una Ficha por cada uno, relativa a sus condiciones de aprovechamiento, ordenación y edificación, cuyas determinaciones tienen carácter normativo.

El dato relativo a la superficie del ámbito comprendido en el sector de planeamiento de que se trate tiene carácter de aproximado, debiéndose proceder, para la determinación de la extensión exacta del terreno, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de estas Normas.

2. Los Planes Parciales regularán su Ordenación interior y la disposición de la Edificación de acuerdo con las indicaciones contenidas en las Fichas.

3. Cuando un Plan Parcial aplique a su Ordenación interior más de una Ordenanza de la Edificación, por permitírsele expresamente estas Normas, habrá de establecerse dentro del Plan una zonificación que delimite los ámbitos de aplicación de cada ordenanza.

Se podrán aplicar toda la gama de ordenanzas más restrictivas, esto es; de menor intensidad de uso, de la misma ordenanza propuesta por el Plan General.

En la aplicación de la ordenanza que se proponga, será obligatorio el cumplimiento de todos y cada uno de los parámetros especificados en la Normativa de dicha ordenanza contenidos en las propias «Normas del Suelo Urbano» (volumen, ocupación, altura, separación de linderos, etc.) y en las «especificaciones de carácter general» de este Plan General.

4. En determinados sectores de Planeamiento Parcial se obliga a disponer los edificios alineados a vial en los ejes viarios de carácter estructurante, que serán todos aquellos que han quedado diseñados en las piezas de Suelo Urbanizable Programado en el plano «C» de «Calificación» y «E» de «Alineaciones».

5. A los efectos de ordenación urbanística interna de los Sectores de Planeamiento, se considerarán in edificables los terrenos con pendiente superior al 60%.

4.6.4. Edificabilidades y usos.

Las Fichas reguladoras indican el aprovechamiento de cada Sector, expresado en edificabilidad bruta total y techo máximo edificable. Estos datos expresan las superficies edificables que pueden destinarse a los usos dominantes y compatibles en el sector, pero no incluyen la edificabilidad propia de los usos complementarios de equipamiento público, que se entenderá añadida sobre aquellas en la magnitud que con carácter general regula el PGOU.

La edificabilidad bruta total podrá destinarse enteramente al uso dominante del sector, o distribuirse libremente entre este y los compatibles.

Los equipamientos de carácter privado que pudieran planearse y ejecutarse en el sector de planeamiento de que se trate, al contrario que el equipamiento público, consumen aprovechamiento de la edificabilidad bruta total de la que fuera susceptible el referido sector.

4.6.5. Estándares para Sistemas Locales.

1. La ficha de características de los distintos sectores de planeamiento determina las superficies para áreas libres y equipamientos públicos que serán de cesión obligatoria y gratuita. De no establecerse esta previsión o de ser de inferior cuantía a las reservas derivadas de la aplicación del Anexo del Reglamento de Planeamiento, prevalecerán estas últimas con carácter de mínimo absoluto.

El mínimo de áreas libres será del 20% de la superficie bruta del sector. Estableciéndose dos excepciones:

- En los sectores de uso industrial el porcentaje se reduce al 10%.
- En los sectores turísticos donde se ejecute un campo de golf se reducirá igualmente al 10%.

2. El diseño y tratamiento de los suelos para reservas de equipamiento público y áreas libres habrá de ejecutarse conforme a las condiciones preceptuadas por este Plan General en su Normativa General de Urbanización.

4.6.6. Vialidad y aparcamiento.

1. Corresponde a los Planes Parciales la definición de las características técnicas, geométricas y de ejecución de toda la red viaria secundaria y de los aparcamientos, de acuerdo con lo regulado en la Normativa General de Urbanización.

2. Los Planes Parciales garantizarán y definirán el acceso rodado para todos los edificios, al menos para los servicios de emergencia.

3. Los Planes Parciales preverán plazas de aparcamiento en las proporciones señaladas en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Anexo al Reglamento de Planeamiento de la Ley del

Suelo, y observarán las condiciones previstas en el artículo 7 del mismo y en el Capítulo 5.º del Título II de estas Normas.

4. Las secciones mínimas transversales de las vías locales de servicio a zonas residenciales, serán las asimilables a los tipos recogidos en la Normativa General de Urbanización.

5. No se fijan secciones mínimas para las vías de acceso interiores a las manzanas, cuyo diseño se entiende libre –peatonal, rodado o mixto–, siempre que cumplan adecuadamente con su función de acceso y, en todo caso, se atengan a las determinaciones contenidas en el Título IV «Normativa General de Urbanización» de estas Normas.

6. Las calles deberán alinearse con plantación de árboles, que estarán dispuestos entre sí a determinadas distancias que correspondan con la especie propuesta. Deberá dibujarse y ser proyectados en los correspondientes proyectos de urbanización y planos de clasificación.

7. Las secciones mínimas transversales de las vías locales en suelos industriales y comerciales será de 12 metros incluida zona de aparcamiento y acera.

8. Con carácter general, en los puntos de cruces para peatones de todas las vías, cualquiera que fuese el carácter de la misma, se dispondrán rampas especiales para el tránsito de vehículos de minusválidos físicos, que no podrán ser de ancho menor de 1 metro.

4.6.7. Características mínimas de los servicios urbanos.

Se cumplirá la Normativa General de Urbanización contenida en el Título IV de estas Normas, así como las instrucciones y pliegos a las que en ella se hace referencia.

4.6.8. Financiación de cargas externas al Sector.

En los casos en que el sector quede alejado de las redes municipales viarias o de servicios, o de los Sistemas Generales a los que deban acometer sus infraestructuras, por lejanía o por quedar separados de ellos por sectores aún no desarrollados y/o ejecutados, el Plan Parcial asumirá a su costa la ejecución del total de los servicios necesarios hasta conectar con los sistemas generales de infraestructuras o asumir su ejecución en caso de inexistencia de los mismos.

En las fichas de características se indican, con el carácter de mínimos, algunas de las cargas externas que han de asumir los sectores de planeamiento.

CAPITULO 4.7

FICHAS DE PLANEAMIENTO DE LOS SECTORES RESULTANTES

4.7.1. Ficha de Planeamiento del Sector Unico.

Núcleo	TORROX		Clasificación	SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO	
Area		Tipo		Código	Sector Único del UNP-2
Denominación	"CALACEITE I"				
Superficie (m ²)	703.912		Densidad (viv./Ha)	20	
Objeto	ORD.- URB.- EQUID.		Nº máximo viviendas	1.408	
Iniciativa	PRIVADA		I. Edif. (m ² t/m ² s)	0,20	
Sistema	COMPENSACION		Techo máximo. (m ² t)	140.782,40	
Etapa	1ª ETAPA		Ordenanza	N.4 y N.3 (T)	
Desarrollo	P.P. - P.U. - P.C.		Usos	RESID.-TURISTICO	
Dotaciones Mínimas			Aprovechamientos		
Zona Libre Pública (m ² s)	140.838		Relativo Unidad de Ejecución	0,200	
Equipamiento (m ² s)	36.686		Medio	0,1860	
Deportivo	---		Derechos del Propietario	83,7194%	
Viaro (m ² s)	---		Derechos del Ayuntamiento	10%	

Núcleo		TORROX		Clasificación		SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO	
Area		Tipo		Código		Sector Único del UNP-2	
Equipamiento privado (m²s)		---		Excesos de Aprovechamiento		de 6,2806%	
Plazos de los Particulares		Planeamiento		Gestión		Ejecución	
		ED-PP-PERI	PU-PGOU	BYEJC Asociación	PC-PR Otro	Inicio	Fin
		12	24	24	30	36	72
Condiciones de Ordenación		El Plan Parcial recogerá las previsiones y determinaciones contenidas en el P.S. y el P.G.O.U. Desarrollará cada una de las zonas delimitadas, por razón de uso y tipología, número de viviendas, con arreglo a los índices brutos del sector.					
Condiciones de Ejecución		El Proyecto de Urbanización contendrá las determinaciones precisas, a fin de dotar al sector de todos los servicios de infraestructuras y urbanísticos exigidos tanto por la Ley del Suelo, como por el Plan General, desde su conexión con los correspondientes Sistemas Generales de Infraestructuras a través del P.E.D.I. del litoral oriental del municipio de TORROX. Asumirá las cargas de urbanización externas al sector .					
Otras Condiciones		Constituirá Entidad Urbanística Colaboradora de conservación. (*1) Incluye el Escolar, SIPS y Deportivo					

4.7.2. Justificación de los parámetros urbanísticos de los sectores de planeamiento.

a) Densidad. La densidad en viviendas de los sectores viene determinada por los estudios de ordenación realizados; alcanzando el máximo permitido por el artículo de la Normativa del PGOU. En aplicación del artículo 23.2.6 del PGOU se podrá incrementar el número de alojamientos en un 20% si la superficie de estos no excede de 60 m² construidos. En nuestro sector se prevé un total de 1.475 viviendas.

b) Zonas Libres y Equipamiento Comunitario.

Cada sector de planeamiento deberá cumplir los estándares de cesiones, determinadas por el PGOU en un 20%, para las ZLP y según lo regulado por el Anexo del Reglamento de Planeamiento y la LOUA (en función del número de viviendas) para el resto de los equipamientos y aparcamientos.

Málaga, 25 de octubre de 2005

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 27 de diciembre de 2005, de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1, apartado c), de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Fiscales (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre de 2004), esta Dirección Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo al Programa Presupuestario 32 B y al amparo del Decreto 141/2002, de 7 mayo y la Orden que lo desarrolla de 24 de junio de 2002, sobre incentivos al empleo estable.

Programa: Incentivos al empleo estable de personas con discapacidad

Núm. Expte.: CA/CE3/091/2005.
Beneficiario: Fundosa Lavanderías Industriales, S.A.U.
Municipio: Cádiz.
Subvención: 23.032,42 euros.

Núm. Expte.: CA/CE3/95/2005.
Beneficiario: Sidunia, S.L.
Municipio: Jerez de la Frontera.
Subvención: 4.536,00 euros.

Núm. Expte.: CA/CE3/100/2005.
Beneficiario: Gestión de Servicios La Cartuja Gesser, S.L.
Municipio: Jerez de la Frontera.
Subvención: 7.900,19 euros.

Núm. Expte.: CA/CE3/102/2005.
Beneficiario: Servibérica de Contratación e Integración Laboral.
Municipio: Cádiz.
Subvención: 5.945,11 euros.

Cádiz, 27 de diciembre de 2005.- El Director, Juan Manuel Bouza Mera.

RESOLUCION de 18 de enero de 2006, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Jaén ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al Programa de Fomento de Empleo (programa 32B de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden de 6 de mayo de 2005.